

# PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



## 5. COMERCIO





## GUÍA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: 5. COMERCIO

### **Elabora:**

Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo.

### **Edita y divulga:**

Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.  
Consejería de Empleo.

### **Diseño y maquetación:**

la azotea, arte y diseño.  
Zismo S.L.

### **Impresión:**

J. De Haro Artes Gráficas, S.L.

### **Depósito Legal:**

### **Impreso en Papel Reciclado**

Copyright: © 2009. Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo. Consejería de Empleo. Junta de Andalucía.

Todos los derechos reservados.

Esta publicación tiene fines exclusivamente educativos.

Queda prohibida la venta de este material a terceros, así como la reproducción total o parcial de sus contenidos sin autorización expresa de los autores y del Copyright.

El uso del lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre mujeres y hombres forma parte del ideario de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo.

## presentación

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, adscrito a la Consejería de Empleo, tiene como fines generales emanados de la Ley que lo creó, fomentar la cultura preventiva en Andalucía así como la promoción y apoyo de la mejora de las condiciones de seguridad y salud laborales.

Esta colección de “Guías de prevención de riesgos laborales” están orientadas a la formación en esta materia de todo demandante de empleo en nuestra Comunidad Autónoma que no disponga de la formación necesaria para acceder al puesto de trabajo. El acceso a dicho puesto de trabajo debe realizarse en unas condiciones mínimas de conocimientos, que genere una actividad segura en el desempeño de sus funciones y una comprensión de las instrucciones e información que le proporcione su empresa.

Se ha previsto en principio disponer de la Guía en distintas actividades profesionales en las que mayor demanda de empleo se produce en Andalucía. Así se han seleccionado los siguientes sectores de actividad económica: construcción, hostelería y restauración, agricultura, industria manufacturera y comercio.

Esperamos que este tipo de Guías puedan proporcionar a todos los trabajadores y trabajadoras que accedan por primera vez a un puesto de trabajo, de una forma breve y sencilla, conocer los principales riesgos existentes en las tareas que pudieran desarrollar en su actividad, los modos de prevenir de forma que se puedan evitar accidentes y se generen las bases necesarias para implantar una cultura preventiva en todo el colectivo específico relacionado con las distintas actividades a las que pretendemos llegar.

La Prevención de Riesgos Laborales es una tarea en la que todos nos vemos implicados desde las distintas responsabilidades y una obligación exigida por la propia Ley. Por ello espero que la apuesta decidida de la Junta de Andalucía para conseguir unas condiciones de trabajo adecuadas y seguras, que se plasma en distintas actuaciones como estas que tienen como protagonistas a los trabajadores y trabajadoras de Andalucía, tengan el efecto esperado, redundando en una mejor cualificación profesional y el fomento de la cultura preventiva.

**Antonio Fernández García**

*Consejero de Empleo · Presidente del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.*



## Introducción y objetivos

La elaboración de esta guía, responde a una necesidad real de información y sensibilización en materia de prevención de riesgos laborales.

Queremos hacer una reflexión sobre, no sólo las condiciones laborales del sector del comercio sino, también sobre conceptos tan básicos como la **salud**, el **trabajo** o la **prevención**.

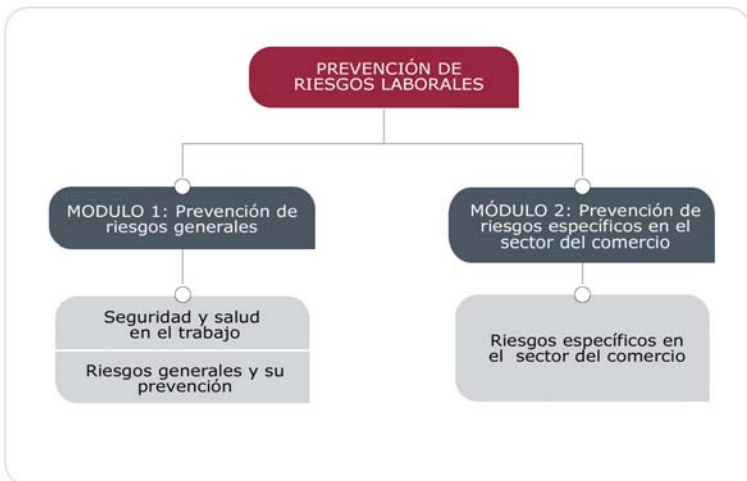
La guía consta de diversos bloques estructurados a modo de esquema, destacan dos grandes líneas de contenido, una unidad de **riesgos generales** y otra de **riesgos específicos del sector del comercio**.

**¿Podrías identificar cuales son los riesgos profesionales de tu actividad laboral?**

Como objetivos principales señalamos:




- Desarrollar la cultura preventiva del colectivo al que está destinado, de manera que sean capaces de identificar los principales riesgos del sector.
- Dar a conocer la problemática de los riesgos laborales en el lugar de trabajo, informando y orientando al alumnado sobre las consecuencias que de ellos se derivan.
- Conocer la normativa básica que regula la prevención de riesgos laborales.

## Mapa conceptual







PRESENTACIÓN	3
INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	5
MAPA CONCEPTUAL	5
<b>■ UNIDAD 1. PREVENCIÓN DE RIESGOS GENERALES</b>	<b>9</b>
INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	11
MAPA CONCEPTUAL	12
CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	12
	
RIESGOS GENERALES Y SU PREVENCIÓN	12
	
RESUMEN Y RECURSOS PARA AMPLIAR	21
<b>■ UNIDAD 2. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR DEL COMERCIO</b>	<b>43</b>
INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	45
MAPA CONCEPTUAL	46
RIESGOS ESPECÍFICOS DEL SECTOR DEL COMERCIO	46
	
RESUMEN	46
<b>■ ACTIVIDAD</b>	<b>77</b>
<b>■ GLOSARIO</b>	<b>81</b>
<b>■ BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>89</b>
El Trabajo y la Salud:	
Factores de riesgo	13
Daños derivados del trabajo	14
Derechos y deberes	18
	21
Riesgos ligados a las condiciones de seguridad	22
Riesgos derivados del medioambiente de trabajo	31
Riesgos derivados de la organización del trabajo	35
	40
	43
Riesgos derivados del lugar de trabajo	47
Riesgos derivados de los equipos de trabajo	56
Riesgos derivados de las condiciones de trabajo	64
	70







## Introducción y Objetivos

**E**l marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales viene regulado por la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995** y la **Ley 54/2003** de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

En ellas se especifica la obligación de las empresas, de garantizar la protección de la seguridad y salud del personal trabajador, desarrollando las actuaciones necesarias para evitar o disminuir los riesgos laborales.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 **“tiene por objeto promover la seguridad y salud de los trabajadores, mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.”** Estas medidas hacen referencia a las obligaciones tanto de la empresa como del personal trabajador. La falta de cultura preventiva hace que se asuman condiciones de trabajo inadecuadas como parte inherente del trabajo sin ser conscientes de los riesgos que pueden generar.

## Objetivos

- 1 Comprender** los conceptos básicos que conforman el campo de seguridad y salud laboral.
- 2 Conocer** los derechos y deberes básicos en materia de seguridad y salud laboral.
- 3 Identificar** las medidas generales de prevención y protección frente a los riesgos profesionales.
- 4 Promover** comportamientos seguros en el ámbito laboral.



## Mapa Conceptual del Módulo 1



### Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo

La prevención de riesgos laborales es uno de los aspectos más relevantes de la actualidad socio-laboral, ya que se ponen en juego valores fundamentales como el derecho a la vida y a la salud y seguridad física de las personas.

Todas las actividades profesionales presentan riesgos, siendo necesaria la protección de la salud a través de diversos méto-

dos y herramientas que iremos viendo a lo largo del desarrollo del curso.

Con el nuevo enfoque de la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995** se plantea una “planificación de la prevención desde el momento mismo del diseño del proyecto empresarial.”

Toda información relativa a seguridad y salud en el trabajo puede ser ampliada a través de la página del **Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo**.

[http://www.juntadeandalucia.es/empleo/www/index\\_tematicas\\_prl.php](http://www.juntadeandalucia.es/empleo/www/index_tematicas_prl.php)

## El trabajo y la salud: factores de riesgo.

Según la OMS (Organización Mundial de la Salud) el término **salud** es definido como “*el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades*”. Cuando este estado se ve alterado por motivos laborales, hablamos de salud laboral.

Hay que señalar la importancia de la triple vertiente de la salud a la que se hace referencia, bienestar físico, mental, y social.

Debemos tener en cuenta que la salud se considera un derecho fundamental, por lo que alcanzar los más altos objetivos en la prevención de la salud es una meta de primer orden.



La **Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995** de prevención de riesgos laborales en su exposición de motivos, señala la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud del personal trabajador, y para ello se deben llevar a cabo las actuaciones necesarias que garanticen la salud de las personas; todo ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz.

La protección de la salud del personal trabajador requiere de un **compromiso múltiple**, tanto por su parte como por parte de la empresa, de las instituciones públicas y de las organizaciones sindicales.

Para comprender cuales son los factores de riesgo, antes debemos conocer qué se entiende como riesgo laboral; según la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995** “*es la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.*”

Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

**Los factores de riesgo** son aquellos que pueden provocar una



situación peligrosa para la salud e integridad física del personal laboral. La eliminación o disminución de estos **factores de riesgo** requiere de una evaluación y planificación previa.

Podemos clasificar los factores de riesgo en diferentes grupos: las condiciones de seguridad, el entorno físico del trabajo, los contaminantes químicos y biológicos, la carga de trabajo y la organización de trabajo.

**Ejemplo:**

*El desorden dentro de un centro de trabajo es un factor de riesgo de caída al mismo nivel.*

**Daños derivados del trabajo**

Según la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995** se consideran daños derivados del trabajo *“las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo y ocasión del trabajo.”*

La materialización de un riesgo puede dar lugar a daños para la salud: Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales u otras patologías derivadas del trabajo.





### Accidentes de trabajo

En la **Ley General de la Seguridad Social** (LGSS, RDL 01/1994 de 20 de junio) **artículo 115**, se define el accidente de trabajo como

*“toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.”* La jurisprudencia ha ampliado el concepto de lesión corporal, incluyendo también las lesiones psíquicas.

#### Accidente de trabajo

- Los que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (in itinere).
- Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aún siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- Las enfermedades, que no estén incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en el que se haya situado al paciente para su curación.



Se presume, salvo que se demuestre lo contrario que toda lesión que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo es constitutiva de accidente de trabajo (LGSS, art. 115.3).

**No tienen la consideración de accidente** de trabajo según la LGSS, art. 115.4.

- Los debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador accidentado.
- Los debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza, que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.

Los accidentes de trabajo son causantes de una gran **pérdida**

**económica** para las empresas, ya que entre sus consecuencias más habituales están, retrasos en la actividad productiva, daños materiales en los equipos de trabajo, bajas personales...

#### Enfermedad profesional

Se define la **enfermedad profesional** según el artículo 116 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS, RDL 01/1994 de 20 de junio) como: *«la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional».*

#### Cuadro de enfermedades profesionales. Real Decreto 1299/2006

- Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.
- Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.

- Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.
- Enfermedades profesionales producidas por inhalación de sustancias y agentes comprendidos en otros apartados.
- Enfermedades profesionales de la piel producidas por sustancias o agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- Enfermedades profesionales de la piel producidas por sustancias o agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.

Son dos los requisitos que se requieren para considerar una enfermedad como enfermedad profesional.

- Relación causa – efecto.
- Que dicha enfermedad se encuentre recogida en el cuadro de enfermedades profesionales del Real Decreto 1299/2006.

Existen una serie de factores que

intervienen en la aparición de las enfermedades profesionales,

- Concentración del agente contaminante.
- El tiempo de exposición.
- El factor humano.
- La presencia de varios contaminantes al mismo tiempo.



### Otras patologías derivadas del trabajo

No debemos olvidar que el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, no son los únicos daños a la salud ocasionados por el trabajo. Existen muchas patologías prevalentes en el personal expuesto a los mismos riesgos y que, sin embargo, no entran en la definición legal de contingencia profesional. Se trata a menudo de enfermedades inespecíficas o multicausales que no quedan recogidas en el cuadro de enfermedades profesionales y de las que es difícil demostrar que se deben exclusivamente al trabajo.

Estas patologías pueden materializarse en dolencias profesio-

nales, que pueden tener graves repercusiones, no sólo en la salud y el bienestar de las personas, sino también sobre la productividad o la calidad del trabajo,...

Las patologías derivadas del trabajo más comunes son las relacionadas con la organización del trabajo (estrés, síndrome del burn out, acoso moral...)



### Derechos y deberes

Los derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales se articulan, según se desprende del **artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995**, en torno al derecho

de las personas trabajadoras “a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo”, y al deber de la empresa de “protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales”. De este artículo se percibe el compromiso tanto del personal trabajador como de la empresa.

### Derechos del personal trabajador

- Disponer de una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral.
- Recibir información acerca de los riesgos existentes, las medidas y actividades de protección aplicables, y las medidas de emergencia adoptadas.
- Formar parte del Comité de Seguridad y Salud, a través de sus representantes.
- Ser consultados y participar en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud laboral.
- La protección del personal trabajador especialmente sensible a determinados riesgos.
- Recibir una formación adecuada en materia preventiva.
- Recibir la información pertinente cuando se encuentren expuestos a un riesgo grave e inminente.
- Utilizar medios de trabajo adecuados y debidamente protegidos.
- Disponer de medios de protección adecuados.
- Ser sometidos a vigilancia periódica de la salud.

### Deberes del personal trabajador

- Velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional.
- Usar adecuadamente los equipos de trabajo con los que desarrollen su actividad.
- Utilizar de manera correcta los equipos de protección facilitados por la empresa, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- No desconectar y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.
- Informar a la empresa de cualquier situación de riesgo para la seguridad y salud de la plantilla.
- Cooperar con la empresa para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras.



#### Derechos de la empresa

- Exigir a los trabajadores y trabajadoras
  - El cumplimiento de los deberes citados.
  - El cumplimiento de la normativa de seguridad vigente.
  - Formar parte del Comité de Seguridad y Salud, ya sea directamente o a través de sus representantes.

#### Deberes de la empresa

- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
- Cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Conocer y evitar los riesgos de la empresa.
- Evaluar los riesgos que no se han podido evitar.
- Planificar la acción preventiva a partir de los resultados de la evaluación de riesgos.
- Desarrollar una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva.
- Integrar la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 en el sistema de gestión de la empresa.
- Informar al personal trabajador de,
  - Los riesgos para la seguridad y salud.
  - Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados.
  - Las medidas de emergencia adoptadas.
- Consultar al personal empleado y permitir su participación en las cuestiones de seguridad y salud laboral.
- Formar teórica y prácticamente a los trabajadores y las trabajadoras en materia de prevención de riesgos laborales.

- Informar y adoptar medidas necesarias cuando la plantilla pueda estar expuesta a un riesgo grave e inminente.
- Garantizar al personal trabajador un servicio de vigilancia periódica de la salud.
- Proteger a quienes sean especialmente sensibles a determinados riesgos.
- Designar a una o varias personas para ocuparse de la prevención de riesgos profesionales, constituir un servicio de prevención o concertar dicho servicio con una entidad especializada.

### ¡RECUERDA!

Los derechos y deberes, del personal trabajador, en materia de prevención de riesgos laborales quedan recogidos en el artículo 14 de la Ley 31/1995.

## Riesgos generales y su prevención

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 impone al empresariado la obligación de realizar una evaluación de riesgos que sea el comienzo de una planificación de la política preventiva. Toda empresa que desee implantar adecuadamente la prevención debe tomar sus decisiones basándose en los **principios básicos de la acción preventiva (Art. 15 de la Ley 31/1995)**.

- 1 Evitar los riesgos.
- 2 Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- 3 Combatir los riesgos en su origen.
- 4 Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- 5 Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- 6 Sustituir los peligrosos por lo que entrañe poco o ningún peligro.



- 7 Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- 8 Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva frente a la individual.
- 9 Dar las debidas instrucciones al personal trabajador.

El diseño de las medidas preventivas deberá prever las **distracciones o imprudencias no temerarias** que pudiera cometer el personal trabajador. Teniendo en cuenta esto, se deben prever los posibles riesgos adicionales que pueden surgir tras la puesta en marcha.

### Riesgos ligados a las condiciones de seguridad

La seguridad en el trabajo es el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objeto, eliminar o reducir el riesgo de que

se produzcan los accidentes de trabajo.

Riesgos ligados a las condiciones de trabajo:

- Lugar de trabajo.
- Maquinaria.
- Equipos de trabajo.
- Incendios y explosiones.
- Electricidad.

### El lugar y la superficie de trabajo

Entendiendo por **lugar de trabajo**, las áreas edificadas o no, en las que el personal de plantilla deba permanecer, o a las que pueda acceder en razón de su trabajo. Se consideran incluidos en esta definición, los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios, los comedores, las instalaciones de servicio o protección anejas a los lugares de trabajo.

La normativa de referencia es el **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.



### Diseño y características constructivas

- Deben ofrecer seguridad frente al riesgo de resbalones o caídas, choques o golpes contra objetos o caídas de los mismos.
- Se debe facilitar también el control de las situaciones de emergencia y asegurar una rápida y segura evacuación.

### Dimensiones

- El tamaño de los locales debe permitir realizar la actividad laboral de manera segura, siendo sus dimensiones mínimas las siguientes,
  - 3 metros de altura de suelo a techo. En locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos la altura puede reducirse a 2,5 metros.
  - 2 metros cuadrados de superficie libre por persona.
  - 10 metros cúbicos, no ocupados por persona.
- La anchura mínima de las puertas exteriores y de los pasillos será de 80 centímetros y un metro respectivamente.
- Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista.

### Puertas de emergencias y vías de evacuación

- Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas. En ningún caso deben ser giratorias o correderas.
- La iluminación de las vías de evacuación y de las salidas de emergencia deben poseer suficiente intensidad.



### Orden, limpieza y mantenimiento

- Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio, se deben limpiar frecuentemente de manera que mantengan las condiciones higiénicas adecuadas.
- Si se utilizara una instalación de ventilación, se debe mantener en perfecto estado de funcionamiento.

### Iluminación

- Se debe disponer de las condiciones de iluminación adecuadas para la realización de la actividad laboral. Se deben tener en cuenta las exigencias visuales de cada una de las tareas a desempeñar.

### Condiciones ambientales

- Se deben cumplir una serie de condiciones en los lugares de trabajo cerrados.
  - La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios, propios de oficinas, debe estar comprendida entre 17° y 27°, si se trata de locales donde se realizan trabajos ligeros debe estar comprendida entre 14° y 25°.
  - La humedad relativa estará comprendida entre el 30% y el 70%, excepto en los locales donde exista riesgo por electricidad.
  - El personal trabajador no deberá estar expuesto de manera habitual a corrientes de aire.

## Maquinaria

La normativa que hace referencia a su uso y comercialización, es el **Real Decreto 1435/1992**, de 27 de noviembre. Con fecha de 29 de diciembre de 2009, entrará en vigor el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

Se define como **máquina** al “conjunto de piezas u órganos unidos entre sí, de los cuales uno por lo menos habrá de ser móvil y, en su caso, de órganos de accionamiento, circuitos de mando, y de potencia u otros, asociados de forma solidaria para una aplicación determinada, en particular para la transformación, tratamiento, des-

*plazamiento, y acondicionamiento de un material.”*

*“Se considerará igualmente como máquina un equipo intercambiable que modifique la función de una máquina, que se ponga en el mercado con objeto de que el operador lo acople a una máquina, a una serie de máquinas diferentes o a un tractor, siempre que este equipo no sea una pieza de recambio o una herramienta.”*

Uno de los requisitos esenciales de seguridad para poder comercializar y poner en servicio la maquinaria es que, éstas deben estar provistas de la **marca CE** y disponer de la **declaración CE de conformidad**, establecida por el fabricante o su representante legalmente establecido en la Unión Europea.

### Diseño y Fabricación

- En la fabricación de la maquinaria se debe aplicar una serie de principios.
  - Debe integrar la seguridad en la máquina.
  - Si hay riesgos que no pueden eliminarse, se adoptarán las medidas de protección pertinentes.
  - Respecto a los riesgos que no se puedan eliminar, se debe indicar si se requiere formación específica o algún equipo de protección individual.
- Los **materiales** empleados en la fabricación de la maquinaria no deben originar riesgos y disponer además de un alumbrado adaptado a las operaciones a realizar.



#### Utilización. Accesorios

- En las condiciones normales de utilización, habrá de reducirse al mínimo posible la molestia, la fatiga o el estrés, recordando los principios ergonómicos.

#### Órganos de accionamiento

- Los órganos de accionamiento deben ser visibles e identificables, colocados de forma que se pueda maniobrar con seguridad.

#### Puesta en marcha. Parada. Parada de emergencia

- La puesta en marcha de una máquina sólo podrá efectuarse de manera voluntaria, sobre un órgano de accionamiento previsto para ello y en condiciones seguras.
- Los órganos de accionamiento serán, identificables, muy visibles y accesibles, para poder actuar en el menor tiempo posible. Además debe quedar bloqueado tras su accionamiento, de manera que sólo se pueda desbloquear con una maniobra adecuada.

#### Resguardos y dispositivos de protección

- Los resguardos y dispositivos de protección utilizados para proteger de los riesgos derivados de elementos móviles, se deben elegir en función de los riesgos. No se deben anular fácilmente, ni estar situados cerca de la zona de peligro, garantizando así la protección necesaria.

## Equipos de trabajo

Se entiende por equipo de trabajo **“cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo.”**

Entre las obligaciones de la empresa a adoptar en materia de equipos de trabajo destacamos,

- Adoptar medidas para que los equipos de trabajo sean adecuados al trabajo

que se realice y adaptados al mismo.

- Elegir los equipos teniendo en cuenta las condiciones y características del trabajo, así como los riesgos existentes del mismo.

La norma mínima que regula su uso y control es el **Real Decreto 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud laboral para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

### Principios ergonómicos

- La empresa debe tener en cuenta los principios ergonómicos a la hora de la adquisición de los equipos de trabajo, y realizar un diseño del puesto.

### Formación e información

- Los equipos de trabajo que requieran de una formación específica, deberán ser utilizados exclusivamente por las personas designadas para ello. Éstas recibirán formación acerca de su utilización y de los riesgos derivados de su uso.
- Esta información debe ser comprensible, y presentarse en forma de folletos informativos cuando sea necesario, por su volumen o complejidad.



### Mantenimiento y comprobación

- Los trabajos de mantenimiento se deben realizar periódicamente para su correcta y segura utilización por parte del personal trabajador. Estos trabajos deben ser realizados por el personal destinado para ello.

### Incendios y explosiones

Los riesgos de incendios y explosiones vienen recogidos en la siguiente normativa,

- **Decreto 2267/2004**, de 3 de Diciembre por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios en los **establecimientos industriales**.
- **Real Decreto 681/2003**, de 12 de julio, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de **atmósferas explosivas** en el lugar de trabajo.
- **Real Decreto 1942/1993**, de 5 noviembre, por el que se aprueba el reglamento

de instalaciones de **protección contra incendios**.

La empresa debe analizar los riesgos de incendios en el lugar de trabajo, estableciendo **medios de lucha**, así como la **evacuación** del personal trabajador; y deberá designarse al menos a una persona que se encargue de estas tareas.

La finalidad de las actividades de prevención contra incendios están encaminadas a, controlar la presencia de riesgo de incendio y las circunstancias que pudieran desencadenarlo.

**Señalización:** Los equipos de protección contra incendios deben ser predominantemente rojos. Su emplazamiento debe estar debidamente señalizado y ser duradero.

### *Medidas preventivas*

- Protección estructural de edificios y locales. Utilizando materiales con resistencia al fuego y diseñando el edificio de manera que eliminen barreras.
- Instalación de sistemas de detección y alarma (iónicos, ópticos de humo, de temperatura fija, de llamas)
- Extinción de incendios: A

través de la eliminación de alguno de los agentes de extinción (agua, polvo químico, CO<sub>2</sub>) éstos se utilizan en los extintores, según el tipo de incendio.

- CLASE A: Producido por combustibles **sólidos**.
- CLASE B: Producido por combustible **líquidos**.
- CLASE C: Producido por combustibles **gaseosos**.
- CLASE D: Producido por **metales especiales**.





## Electricidad

La normativa reguladora en materia de prevención frente a riesgos eléctricos es:

- **Real Decreto 614/2001**, de 8 de julio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y

seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

- **Real Decreto 842/2002**, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Podemos distinguir entre contactos eléctricos directos e indirectos,

### Contacto eléctrico directo

Cuando entramos en contacto con algún elemento que habitualmente está en tensión.

- Se deben alejar y mantener separadas las partes activas, de manera que se puedan evitar los contactos accidentales.
- Se pueden emplear pequeñas tensiones de seguridad.
- Recubrir las partes activas mediante un aislamiento apropiado.
- Se recomienda la utilización de interruptores diferenciales para una desconexión rápida de la instalación.
- Se deben disponer y utilizar los EPIs, además de formar e informar al personal de la empresa.

### Contacto eléctrico indirecto

Cuando entramos en contacto con algún elemento que accidentalmente está en tensión.

- Separar los circuitos a través de transformadores.
- Emplear pequeñas tensiones de seguridad.
- Separar las partes activas y las masas accesibles, principalmente a herramientas portátiles.
- Recubrir las masas con aislamientos de protección.

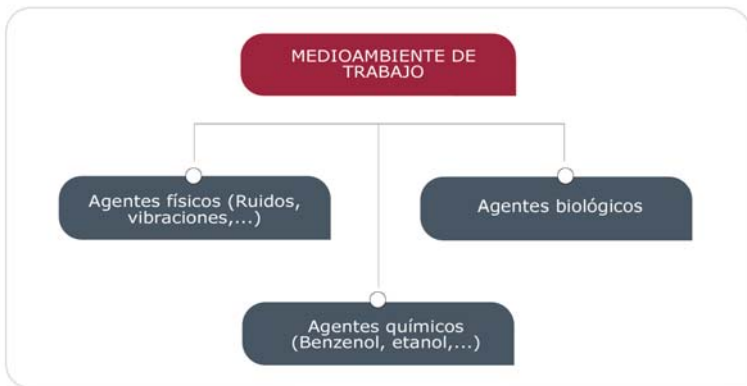


## Riesgos derivados del medioambiente de trabajo

Se entiende por medioambiente de trabajo, aquel en el que una organización opera; una exposi-

ción a un ambiente nocivo durante el desarrollo de la actividad laboral, puede afectar gravemente a la salud del personal trabajador.

Podemos distinguir tres tipos de agentes diferentes, físicos, químicos y biológicos.



### Agentes físicos

**Ruido.** Real Decreto 286/2006

Los riesgos derivados de la exposición al ruido deben eliminarse en su origen o reducirse a su nivel mínimo. Se debe tener en cuenta,

- La elección de los equipos de manera que generen el menor ruido posible.
- La utilización de medios para la reducción del ruido como pantallas, cerramientos,...
- La realización de un mantenimiento periódico de los equipos de trabajo.
- La organización adecuada del trabajo de manera que se limite el tiempo de exposición al ruido.
- La utilización de equipos de protección individual por parte del personal trabajador.
- La realización de controles periódicos de la función auditiva.



### Vibraciones. Real Decreto 1311/2005

Consideraciones a tener en cuenta,

- Realizar un mantenimiento periódico de los equipos de trabajo.
- Elegir aquellos equipos que transmitan al cuerpo los menores niveles de vibración posible.
- Realizar formación adecuada sobre el manejo correcto del equipo.
- Limitar la duración y la intensidad de la exposición a la vibración.
- Realizar controles médicos específicos de manera periódica.
- Informar al personal empleado sobre los riesgos derivados de la realización de su actividad laboral.
- Facilitar los equipos de protección individual que reduzcan el riesgo.

#### Agentes químicos

En esta materia la normativa reguladora es el **Real Decreto 374/2001** y el **Real Decreto 363/1995**

Los contaminantes químicos pueden penetrar en el cuerpo humano por distintas vías,

- Vía respiratoria
- Vía dérmica

- Vía digestiva
- Vía parenteral (a través de heridas, llagas...)

Es obligación de la empresa, velar por la seguridad del personal trabajador y para ello debe realizar una evaluación de los riesgos derivados del contacto con sustancias químicas peligrosas y tomar las medidas preventivas oportunas.

Algunas recomendaciones que se deben tener en cuenta son,

- Consultar la ficha de datos de seguridad de los productos antes de su utilización
- Mantener el envase original del producto.
- Utilizar los equipos de protección individual adecuados para la tarea a realizar.
- Reducir el tiempo de exposición y la intensidad al riesgo.
- Almacenar los productos en lugares habilitados a tal efecto para reducir la cantidad de agentes contaminantes en el lugar de trabajo.
- Extremar las medidas de higiene personal, en especial antes de las comidas y no mezclar ropas de trabajo contaminadas con la ropa de uso personal.
- Formar e informar al personal trabajador acerca

de los riesgos derivados de la utilización de estos productos.

- Leer el etiquetado del producto, este aspecto está regulado en el Real Decreto 363/1995.

### Agentes biológicos

La normativa reguladora de los riesgos derivados de la exposición a agentes biológicos es el **Real Decreto 664/1997**.

Se entiende por agente biológico **“microorganismos, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, susceptibles de originar cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad.”**

Los contaminantes biológicos pueden penetrar en el cuerpo humano por diferentes vías,

- Respiratoria
- Dérmica
- Digestiva
- Parenteral



Algunas recomendaciones a tener en cuenta,

- Prohibir el **consumo de comida y bebidas** en las zonas de trabajo con riesgos para la salud por contaminantes biológicos.
- Dotar al personal trabajador de las prendas de protección necesarias para el desarrollo de su actividad laboral.
- Reducir al mínimo el número de personas expuestas al riesgo.
- Utilizar una señal de peligro biológico u otras **señales de advertencia**.
- Almacenar los equipos de protección en lugar habilitado para ello y comprobar su desinfección y limpieza después de cada utilización.
- El personal empleado podrá disponer de 10 minutos antes del almuerzo y otros 10 minutos antes de salir del trabajo.
- Establecer **planes de emergencia** para hacer frente a accidentes de los que pueda derivarse exposición a agentes biológicos.
- Especificar el protocolo de actuación ante la obtención, manipulación, y procesamiento de muestras de origen humano o animal.
- Realizar **vigilancia de la salud** adecuada y específica del personal expuesto a los riesgos.



## Riesgos derivados de la organización del trabajo

Según la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995** de prevención de riesgos laborales, se entiende como **condición de trabajo** “cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador. Quedan específicamente incluidas en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.

- La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.
- **Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.”**





### Carga de trabajo

El INSHT (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo) define la carga de trabajo como **“el conjunto de requerimientos psicofísicos a los que se ve sometido el trabajador a lo largo de su jornada laboral.”**

Los factores que influyen en la carga de trabajo son:

- Las características personales (sexo, edad, ...).
- El esfuerzo tanto físico como mental.
- El confort del puesto de trabajo.

Cuando la carga es excesiva, aparece la fatiga, que es la disminución de la capacidad física y mental de una persona, después de haber realizado un trabajo durante un período determinado. La fatiga puede ser física o mental.

- La fatiga física está deter-

minada por los esfuerzos físicos, las posturas de trabajo inadecuadas, los movimientos y la manipulación de cargas realizadas de forma incorrecta.

- La fatiga mental o nerviosa se caracteriza por su carga psicológica, que puede derivar en trastornos del comportamiento y estados de fatiga nerviosa.

### Carga física

Se define carga física como los requerimientos físicos que debe realizar una persona durante su jornada laboral. Se deben tener en cuenta 3 factores a la hora de abordar la carga física:

- Esfuerzos físicos.
- Posturas.
- Manipulación manual de cargas.

#### Esfuerzo físico

- **Estático:** cuando la contracción muscular es continua y se mantiene durante cierto tiempo. *Ejemplo:* Estar de pie.
- **Dinámico:** sucesión periódica de tensiones y relajamientos de los músculos activos, de corta duración. *Ejemplo:* Caminar.

Es recomendable combinar los dos tipos de esfuerzos, puede favorecer que el consumo de energía y el ritmo cardiaco se mantengan dentro de unos valores razonables.

Cuando la actividad física es importante, se recomienda realizar pausas para darle tiempo a nuestro cuerpo a recuperarse del mismo.

### Posturas

Una mala postura puede favorecer que el trabajo sea más desagradable y que aparezca antes el cansancio; a largo plazo puede tener consecuencias graves.

- **Sentado:** Se deben tener en cuenta todos los elementos que interviene en la realización del trabajo.
- **De pie:** Se deben descansar alternativamente las piernas sobre un cajón. Evitar el uso de zapatos con un tacón superior a 5 cm.

### Manipulación manual de cargas

La normativa reguladora en esta materia es el Real Decreto 487/1997. Se debe evitar la manipulación manual de cargas mediante la utilización de medios mecánicos, o la ayuda de alguna persona.

Se recomienda formar al personal trabajador en esta tarea.

Se debe tener en cuenta para la manipulación:

- La frecuencia.
- La carga.
- La distancia a recorrer.
- Las características individuales de la persona.

Pasos a seguir para la correcta manipulación manual de cargas:

- Apoyar los pies firmemente.
- Separación entre los pies de unos 50 cm aproximadamente.
- Doblar la cadera y las rodillas para coger la carga.
- Mantener la carga cerca del cuerpo.
- Se debe mantener la cabeza levantada.
- Distribuir la carga entre las dos manos.



### Carga mental

Se puede definir carga mental, como el esfuerzo mental que debe hacer una persona para realizar una tarea.

Las exigencias que esa tarea requiere pueden ser entre otras,

- La cantidad de información que se recibe.
- La complejidad de la misma.
- El tiempo de respuesta.
- Autonomía del personal trabajador.
- La capacidad del individuo (formación, control del estrés...)
- Formar al personal para que pueda realizar las tareas.
- Enriquecer las tareas.
- Controlar la cantidad y calidad de la información que recibe.
- Mantener los valores de confort en cuando a condiciones ambientales se refiere (ruido, condiciones termohigrométricas...)
- Recomendar el mantenimiento de una dieta saludable y la realización de ejercicio físico.

Entre las recomendaciones a aplicar en este tipo de situaciones destacamos.

- Adaptar las tareas a la persona, de manera que no exista infracarga, ni sobrecarga.
- Organizar la distribución y organización de las tareas.

### Estrés

Es complicado definir qué es el estrés laboral porque existen gran cantidad de factores que lo provocan y no siempre es fácil establecer la relación causa - efecto.

Las características personales hacen que se responda de una manera diferente en función de las



demandas de la empresa. Sin embargo hay algunos **estresores** que provocan este tipo de respuesta,

- La jornada laboral.
- Los turnos de trabajo.
- El ritmo de trabajo.
- La inseguridad en el trabajo.
- La promoción.
- Relaciones interpersonales.
- La formación,...

Cuando no existe una adaptación de la persona a las exigencias de la organización, aparecen desequilibrios psicológicos y sociales que pueden llegar a provocar enfermedades relacionadas con el trabajo.

Aunque no existe normativa reguladora en esta materia, existen una serie de recomendaciones de la norma ISO 6385 “principios ergonómicos para proyectar sistemas de trabajo”

- Organizar y planificar la distribución de las tareas

y los turnos de trabajo y consensuarlo con el equipo de trabajo.

- Fomentar la autogestión, tanto del tiempo como de la responsabilidad de las tareas.
- Realizar pausas cortas pero frecuentes.
- Fomentar la comunicación interna, tanto vertical como horizontal.
- Formar al personal trabajador sobre el control del estrés (técnicas de relajación, control de la respiración...).



## Resumen

Para finalizar se debe hacer hincapié en los siguientes aspectos,

- Con el nuevo enfoque de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 se plantea una “planificación de la prevención desde el momento mismo del diseño del proyecto empresarial.”
- Los derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales, giran en torno al derecho del personal trabajador “a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo”, y al deber de la empresario de “protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales”.
- La Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 impone al empresariado la obligación de, realizar una evaluación de riesgos que sea el comienzo de una planificación de la política preventiva.
- La seguridad en el trabajo es el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objeto, eliminar o reducir el riesgo de que se produzcan los accidentes de trabajo.
- Se entiende por medioambiente de trabajo aquel en el que una organización opera; una exposición a un ambiente nocivo durante el desarrollo de la actividad laboral, puede afectar gravemente a la salud del personal trabajador. Distinguimos tres agentes diferentes: físicos, químicos y biológicos.
- Se entiende como condición de trabajo “cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador” (Ley 31/1995).

## Recursos para ampliar

Webs de interés

- ↳ <http://es.osha.europa.eu/>
- ↳ <http://www.ilo.org/public/spanish/region/eurpro/madrid/>
- ↳ <http://www.insht.es/>
- ↳ [http://www.juntadeandalucia.es/empleo/www/index\\_tematicas\\_prl.php](http://www.juntadeandalucia.es/empleo/www/index_tematicas_prl.php)









## Introducción y Objetivos

**Ha**blar del sector del comercio es hablar de una gran variedad de actividades, de lugares de trabajo y consecuentemente, del personal empleado que está expuesto a una gran diversidad de riesgos. Muy significativo de este sector son la atención al cliente, las amplias jornadas laborales o la acumulación de trabajo a ciertas horas.

Las recomendaciones que a continuación señalamos deben adaptarse a las características específicas de la actividad y del establecimiento donde se realiza la actividad.

### Objetivos

- 1 Conocer** el marco legislativo básico en materia de prevención de riesgos laborales.
- 2 Identificar** los factores de riesgo del sector del comercio.
- 3 Conocer** las medidas de prevención y protección a emplear en cada situación.
- 4 Promover** comportamientos seguros en el sector del comercio.



## Mapa Conceptual



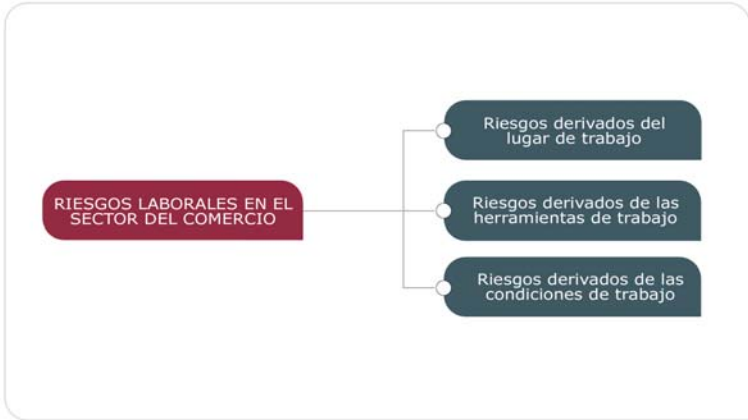
### Riesgos específicos del sector comercio

Se prestará especial atención a los riesgos más frecuentes como son las caídas al mismo nivel, golpes, accidentes con escaleras... este tipo de hechos ocurren en la mayoría de las ocasiones por

exceso de confianza, o por falta de orden en el establecimiento.

En el desarrollo normal de la actividad laboral podemos encontrarnos con diferentes factores de riesgos: los materiales (escaleras, puertas, cuadros eléctricos...) y los personales (actitudes, experiencia profesional, características personales).



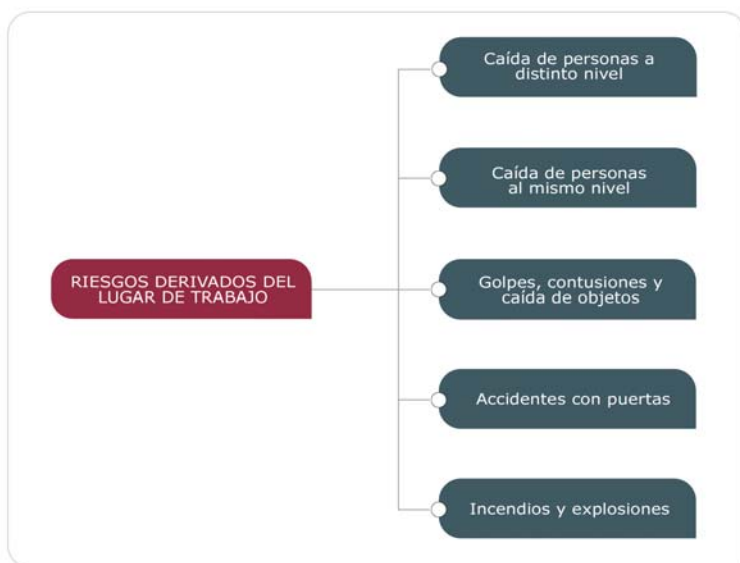


### Riesgos derivados del lugar de trabajo

Al hablar de comercio debemos tener en cuenta las diversas tareas que se realizan (caja

registradora, almacén...) por lo que el lugar de trabajo es igualmente variado. El **Real Decreto 486/1997** establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.





### Caídas a distinto nivel

Se define como caída a un plano inferior al de sustentación. La pérdida de equilibrio, una mala iluminación de la zona, o el mal estado de conservación o la existencia de desniveles entre las diferentes zonas de trabajo, pueden generar este tipo de riesgo. Muchas caídas a distinto nivel se producen en la zona de almacén, al intentar acceder a

productos en las zonas altas de las estanterías.



## Medidas preventivas

- Las escaleras fijas deberán disponer de un sistema de apoyo que asegure su estabilidad
- Cuando se utilicen las escaleras manuales, se garantizará su estabilidad y se extremarán las precauciones.
- No se deben colocar en el recorrido de las puertas, a menos que éstas se bloqueen y señalicen adecuadamente.
- Cuando se transporte la escalera, se debe actuar con precaución para evitar golpes a otras personas.
- Las zonas de trabajo deben estar suficientemente iluminadas para desempeñar las tareas.
- Todos los elementos de seguridad deben encontrarse en buen estado de conservación.
- Evitar la sobrecarga al utilizar las escaleras para evitar la pérdida de equilibrio.
- Las aberturas o desniveles que supongan un riesgo de caídas de personas, deberán estar protegidos con una barandilla.

## Legislación

- Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.



### Caída de personas al mismo nivel

Se define como caída que se produce en el mismo plano de sustentación. Estos accidentes son más frecuentes de lo que podemos llegar a imaginar, suelos resbaladizos, obstáculos en las zonas de paso, o falta de limpieza son algunas de las causas. Las consecuencias más comunes son contusiones, fracturas e incluso accidentes mortales.

Pueden evitarse de una manera muy sencilla y en ocasiones sólo requieren una mínima inversión.



#### Medidas preventivas

- Las zonas de paso, las salidas y vías de evacuación, deberán mantenerse despejadas y libres de obstáculos, de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento.
- En el caso en que se produzcan derrames, se debe limpiar la zona de manera inmediata y señalizar la zona si estuviera húmeda y resbaladiza.
- Evitar irregularidades en el suelo como: baldosas sueltas, moquetas levantadas...
- Los suelos de los locales deben ser fijos, estables y no resbaladizos.
- Las zonas de trabajo y de paso deben estar adecuadamente iluminadas.
- Despejar la zona de paso de cables o enchufes.

- Los materiales almacenados no dificultarán el acceso y visibilidad de los equipos de emergencia (extintores, bocas de incendio, botiquines,...)
- Colocar las herramientas en su sitio una vez se haya terminado la tarea.

#### Legislación

- Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

### Golpes, contusiones y caída de objetos

Son situaciones que se producen ante el contacto brusco con equipos de trabajo o con objetos que se desprenden de su ubicación.

Los comercios con zonas de almacenaje tienen riesgo de caída de objetos por desplome o derrumbamiento. Para ello las estanterías deben ofrecer la suficiente resistencia a los productos acopiados.





### Medidas preventivas

- Fijar las estanterías a la pared o al suelo para evitar desplomes y mejorar su estabilidad.
- Antes de depositar cargas en las estanterías, se debe comprobar su estabilidad, y nunca sobrepasar la carga máxima admisible por estante.
- Las estanterías destinadas a almacenaje deben disponer de topes.
- Los cajones deben deslizarse de manera suave.
- Repartir el peso de los cajones.
- Las cajas no deben sobresalir de la estantería, las cajas más pesadas deben ir en los estantes inferiores y las de menos peso en los superiores.
- Cuando haya que alcanzar o depositar cargas a una altura superior a los hombros, se deben usar escaleras, nunca subirse a palés, ni a las horquillas de las traspaletas.

### Legislación

- Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de Julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

### Accidentes con puertas

Son encuentros bruscos con puertas, ya sea por falta de señalización, por las prisas, tropiezos....

Aunque los accidentes con las puertas no son siempre tomados en consideración, algunos de estos accidentes pueden derivar en lesiones graves.



#### Medidas preventivas

- En las puertas de cristal se deben colocar dispositivos adecuados para la correcta visualización de la misma (pegatinas, avisos...) a la altura de la vista. Si el cristal no es de seguridad se debe proteger contra rotura cuando suponga un peligro.
- Las puertas de vaivén deben ser de material transparente o tener partes transparentes, para poder visualizar el otro lado, y abrirlas con precaución.
- Las puertas correderas deben ir provistas de un sistema de seguridad que les impida salirse de los carriles y caer.
- Las puertas mecánicas deberán funcionar sin riesgo para el personal, dispondrán de dispositivos de emergencia de fácil identificación y acceso, y podrán abrirse de manera manual, salvo si se abren automáticamente en caso de avería del sistema de emergencia.
- Las puertas y portones que se abran hacia arriba estarán dotados de un sistema de seguridad que impida su caída.



- En las puertas de emergencia no se deben almacenar cajas que impidan su paso. Estas últimas además deben estar debidamente señalizadas y abrir siempre hacia fuera.
- Las puertas de acceso a las escaleras no se abrirán directamente sobre sus escalones, sino sobre descansos de anchura al menos igual a la de aquellos.
- Los portones destinados básicamente a la circulación de vehículos, deberán poder ser utilizados por los peatones, sin riesgos para su seguridad, o bien deberán disponer en su proximidad inmediata de puertas destinadas a tal fin, expeditas y claramente señalizadas.

#### Legislación

- Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de Abril sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

### Incendios y explosiones

Se define como el inicio y propagación de fuego incontrolado.

La presencia simultánea de focos de ignición (cigarrillos encendidos, mecheros, chispas eléctricas, llamas abiertas...), de combustibles (sólidos, líquidos o gases) y de un comburente (el normal es el aire) puede dar lugar a incendios o explosiones.





## Medidas preventivas

- Revisar y mantener las instalaciones eléctricas aisladas y protegidas. El mantenimiento y la reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por mantenedores autorizados.
- Colocar extintores de incendio adecuados a la clase de fuego.
- El emplazamiento de los extintores permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles, estarán situados próximos a los puntos donde se estime mayor probabilidad de iniciarse el incendio, a ser posible próximos a las salidas de evacuación y preferentemente sobre soportes fijados a paramentos verticales, de modo que la parte superior del extintor quede, como máximo, a 1,70 metros sobre el suelo.
- Instalar sistemas de detección y alarma.
- Los sistemas manuales de alarma de incendio, estarán constituidos por un conjunto de pulsadores, que permitirán provocar voluntariamente y transmitir una señal a una central de control y señalización permanentemente vigilada, de tal forma que sea fácilmente identificable la zona en que ha sido activado el pulsador.
- Los pulsadores de alarma se situarán de modo que, la distancia máxima a recorrer, desde cualquier punto hasta alcanzar un pulsador, no supere los 25 m.
- No obstaculizar en ningún momento los recorridos y salidas de evacuación, así como la señalización y el acceso a extintores, bocas de incendio, cuadros eléctricos, etc.
- Mantener siempre el orden y la limpieza, principalmente de la zona del almacén.
- En caso de peligro, el personal empleado deberá poder evacuar todos los lugares de trabajo con rapidez y en condiciones de máxima seguridad.
- Almacenar los productos inflamables en locales distintos a los de trabajo.
- Realizar planes de emergencia y evacuación, e instruir al personal trabajador.



Legislación

- Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de Abril sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre. Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Parcialmente modificado por la Orden de 16 de Abril de 1998.

### Riesgos derivados de los equipos de trabajo

La normativa reguladora en esta materia, es el **Real Decreto 1215/1997** de 18 de julio, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por

los trabajadores de los equipos de trabajo, y el **Real Decreto 1435/1992**, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre maquinas.



### Accidentes con equipos de trabajo

Se entiende por equipo de trabajo “cualquier máquina, aparato, instrumento, o instalación utilizado en el trabajo”, y se determina que su uso no debe entrañar riesgos para las personas. Existe una gran variedad de riesgos que se derivan de la utilización de los equipos de trabajo, tales como golpes y contusiones, atrapamientos, cortes,...



#### Medidas preventivas

- Seleccionar las herramientas adecuadas al tipo de trabajo a realizar.
- Mantener las herramientas y equipos de trabajo en buen estado, y revisarlas periódicamente.
- Adquirir equipos de trabajo con marcado CE y que dispongan del certificado CE de conformidad.
- Los órganos de accionamiento de los equipos, deberán estar situados fuera de las zonas peligrosas y ser claramente visibles e identificables.
- La puesta en marcha de un equipo de trabajo solo se podrá efectuar mediante una acción voluntaria sobre un órgano de accionamiento previsto a tal efecto.



- Los elementos móviles de un equipo que entrañe riesgo para la salud deberán ir equipados con resguardos o dispositivos de seguridad.
- Cualquier equipo de trabajo que entrañe riesgo por emanación de gases, vapores o líquidos o por emisión de polvo, deberá estar provisto de dispositivos adecuados de captación o extracción cerca de la fuente emisora correspondiente.
- Todo equipo de trabajo que entrañe riesgo por ruido, vibraciones o radiaciones, deberá disponer de las protecciones o dispositivos adecuados para limitar, en la medida de lo posible, la generación y propagación de estos agentes físicos.
- Formar al personal destinado al uso de los equipos de trabajo tanto del manejo como de los riesgos que se derivan de su utilización.
- Evitar el uso de anillos, pulseras, corbatas, etc... que puedan engancharse con los elementos móviles de la máquina.
- Las operaciones de mantenimiento, ajuste, desbloqueo, revisión o reparación de los equipos de trabajo que puedan suponer un peligro, se realizarán con los equipos completamente detenidos y tras comprobar que no existen energías residuales peligrosas.
- Deberán adoptarse medidas de organización para evitar que se encuentre personal trabajador a pie, en la zona de trabajo con equipos de trabajo automotores.
- Utilizar cutters de hoja retráctil y ejercer la fuerza de corte en dirección opuesta a la persona, nunca colocar la mano ni otra parte del cuerpo en el sentido del corte.

#### Legislación

- Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

- Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de Abril sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de Julio, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 1435/1992, de 27 de Noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre maquinas.

### Carretillas elevadoras

Son vehículos utilizados para transportar y apilar cargas generalmente sobre palés. Para un correcto uso de las carretillas se deben seguir una serie de recomendaciones tales como:

- Deben ser manejadas exclusivamente por el personal autorizado y debe recibir formación específica para su utilización.
- Se deben respetar las normas de seguridad específicas, establecidas en cada zona de trabajo.
- Nunca se debe transportar ni elevar a personas.
- Antes de comenzar a trabajar, hay que verificar el estado de todos los elementos que componen la carretilla y comunicar cualquier incidencia a la persona encargada.
- Se deben mantener la cabeza, los brazos y las piernas dentro del habitáculo de la carretilla.
- Las carretillas elevadoras ocupadas por una o más personas, deberán estar equipadas para limitar los riesgos por vuelco,



con cabinas, arcos de seguridad...

- Se debe mirar siempre en el sentido de la marcha, si la carga es voluminosa circule marcha atrás.
- Se contará con un dispositivo que evite una puesta en marcha no autorizada.
- Dispondrán de medios auxiliares que mejoren la visibilidad cuando el campo directo de visión de la persona que la maneja sea insuficiente para garantizar la seguridad.
- Si está previsto para uso nocturno o en lugares oscuros, se debe disponer de un dispositivo de iluminación adecuado a las tareas a realizar, que garantice la seguridad del personal trabajador.
- Se deben aparcar en la zona destinada para ello con el motor parado, los mandos en punto muerto, el freno de inmovilizado y sin las llaves.



### Traspaletas

Vehículo motorizado utilizado para el transporte de palés u otras plataformas de madera.

- El uso de traspaletas auto-motoras sólo debe estar permitido al personal autorizado por la empresa. Esta persona debe recibir formación específica para su utilización.
- Se deben respetar las normas de seguridad específicas establecidas en cada zona de trabajo.
- En ningún caso se debe sobrepasar la carga máxima establecida por el fabricante.
- Utilizar la traspaleta única y exclusivamente para los trabajos para los que ha sido diseñada.
- No transportar personas, bajo ningún concepto.
- Antes de comenzar a trabajar, hay que verificar el





- estado de todos los elementos que componen la traspaleta, y comunicar cualquier incidencia a la persona encargada.
- Los equipos de trabajo no deberán someterse a sobrecargas, sobrepresiones, velocidades o tensiones excesivas, que puedan poner en peligro la seguridad de la persona que la utiliza o la de terceros.
  - No permitir que nadie se sitúe en las proximidades de carga y descarga de materiales, cuando tengan las horquillas elevadas.
  - Aparcar la carretilla en lugar destinado para ello, con las horquillas, en el suelo, el motor parado, los mandos en punto muerto, el freno de inmovilizado y sin las llaves.

### ¡RECUERDA!

Antes de comenzar a trabajar, hay que verificar el estado de todos los elementos que componen la traspaleta, y comunicar cualquier incidencia a la persona encargada.

#### Contactos eléctricos

El riesgo eléctrico se origina por el contacto con la energía eléctrica.

Existen dos tipos de contactos eléctricos, **directo**, es cuando la persona entra en contacto con el elemento tensionado, e **indirecto**, cuando el contacto se realiza a través de una parte puesta accidentalmente en tensión.





## Medidas preventivas

- Comprobar el estado de los equipos eléctricos, antes de su utilización. Las herramientas eléctricas que se encuentren húmedas o mojadas, jamás deben usarse.
- No sobrecargar los enchufes utilizando ladrones o regletas de manera abusiva.
- La instalación eléctrica no debe entrañar riesgo de incendio o explosión, y disponer de los dispositivos de protección, teniendo en cuenta la tensión, los factores externos condicionantes y la competencia de las personas que tengan acceso a partes de la instalación.
- En caso de incidente o avería se debe desconectar la corriente y señalizar la avería.
- No se deben manipular los cuadros eléctricos. Ante cualquier avería se debe llamar a un especialista.
- Al desconectar los equipos, nunca se debe tirar del cable, se debe tirar de la clavija.
- Es conveniente que los equipos de trabajo y maquinaria dispongan así mismo de toma de tierra.
- Señalizar las zonas peligrosas, indicando riesgo eléctrico.
- Mantener los equipos de trabajo en buen estado, de manera que no supongan un peligro para el personal trabajador.



Legislación

- Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 614/2001 de 8 de Junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 842/2002 de 2 de Agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico de baja tensión.

### Riesgos derivados de las condiciones de trabajo

Tomando la definición de la ley de prevención de riesgos laborales, vista anteriormente, podemos

afirmar que las características del trabajo influyen en la salud del personal trabajador y deben ser tenidas en cuenta, para ello se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo vienen reguladas por el **Real Decreto 486/1997**.



### Riesgos ergonómicos

Al hablar de riesgos ergonómicos nos referimos, a los riesgos que se derivan del entorno del personal trabajador con el medio de trabajo; la ergonomía intenta adaptar las condiciones y organización del trabajo a la persona. Su finalidad es el estudio de la

persona en su trabajo y tiene como propósito adaptar el trabajo a sus posibilidades.

La ergonomía es un conjunto de técnicas y disciplinas en el que se estudia de manera conjunta el espacio físico, el ambiente térmico, ruido, vibraciones, posturas..., todo aquello que pueda afectar de manera negativa a la salud del personal trabajador.

### *Puesto de trabajo de pie*

Muchos puestos de trabajo de los comercios, requieren estar de pie para la atención al público. Las posturas estáticas prolongadas pueden producir desde lumbalgias e hinchazón de piernas hasta restricción del flujo sanguíneo en piernas y pies. Entre las medidas preventivas a destacar señalamos las siguientes:

- Para reducir la fatiga de los músculos, no debe mantenerse demasiado tiempo la misma posición. En la medida de lo posible se cambiará la posición, buscando la más cómoda y la que implique menos esfuerzo físico. Se deben realizar pequeños estiramientos cada cierto tiempo.
- Se deben evitar torsiones y giros bruscos del tronco y movimientos forzados.
- Con el objeto de reducir una curvatura excesiva en la espalda y las molestias en la zona lumbar, se recomienda elevar levemente un pie, apoyándolo en una banqueta o un pequeño cajón, e ir alternando el pie.
- Utilizar tapetes y plantillas antifatiga, ya que éstos reducen las molestias.
- Adaptar la altura del puesto al tipo de esfuerzo que se realiza.



- Para reducir la tensión necesaria para mantener el equilibrio del cuerpo, es importante el mantener el cuerpo erguido, con el tronco recto, para evitar posibles deformaciones de la columna.
- No llevar calzado con un tacón superior a los cinco centímetros de altura.
- Mantener el cuerpo erguido con el tronco recto.

#### ***Puesto de trabajo en caja registradora***

Este puesto de trabajo tiene una carga física importante, ya sea por los malos hábitos posturales, la manipulación manual de cargas o los movimientos repetitivos. Entre las recomendaciones para evitar lesiones, destacamos las siguientes.

- La silla de trabajo debe ser ajustable a la altura de la superficie de trabajo.
- Se deberá disponer de reposapiés.
- La implantación de las cajas en paralelo a las cintas, favorece la reducción de la fatiga física.
- Los artículos pesados o voluminosos se deben dejar en el carro.
- La disposición de la zona de trabajo, debe permitir al personal trabajador moverse cómodamente.
- Todos los elementos deben ser alcanzados sin estirar demasiado el cuerpo.
- Evite posturas estáticas, alternando trabajo de pie y sentado.
- Se debe alternar el pie para presionar el pedal de avance de la cinta.

#### ***Puesto de trabajo en cámara frigorífica***

Las condiciones de trabajo son especialmente duras en las cámaras frigo-

ríficas, haciendo de ellas una zona de trabajo de especial riesgo. Para minimizar dichos riesgos señalamos algunas medidas preventivas.

- El personal trabajador debe ser informado de los riesgos que se derivan de su puesto y formarlo en hábitos de trabajo seguro.
- La jornada máxima del personal que trabaja en cámaras frigoríficas o de congelación, dependerá de la temperatura a la que estén expuestos, concediéndose descansos.
- Se le deben proporcionar los EPIs necesarios para el correcto desarrollo del trabajo, (abrigos, guantes aislantes, cubrecabeza...)
- Las cámaras deberán estar dotadas de un sistema de seguridad, que alerte de los escapes de gases utilizados para producir frío.
- Las puertas de las cámaras deberán disponer de un sistema de apertura desde el interior.
- Se evitarán las posturas estáticas prolongadas.
- Para mayor precaución, se recomienda que no permanezca una persona sola en esta zona de trabajo. En caso necesario se deberán establecer los mecanismos de vigilancia necesarios, como el sistema de visitas periódicas.

### ***Puesto de trabajo en almacén***

Es frecuente la manipulación manual de los productos destinados al almacenaje, una manipulación inadecuada de la carga puede dar lugar a lesiones graves. Entre las medidas preventivas señalamos las siguientes.

- Formar e informar al personal empleado sobre las técnicas de manipulación manual de cargas.
- Si se tienen que realizar movimientos repetitivos, se recomienda hacer pausas o alternar las tareas.



- Las zonas de carga y descarga, deben disponer de plataformas elevadas, preferiblemente dotadas con pasamanos y puertas, y a la misma altura que la parte trasera del vehículo.
- Tomar precauciones en cuanto al movimiento de vehículos para evitar golpes o atropellos.
- Para el transporte de cargas utilizar, siempre que sea posible, los medios mecánicos disponibles como los carritos, o plataformas elevadoras.
- La zona de almacenaje debe estar señalizada y sus pasillos deben ser suficientemente anchos para permitir la circulación de carretillas y personas.
- Disponer de los equipos de protección individual necesarios, para el correcto desarrollo del trabajo.
- Comprobar el peso de la carga antes de su manipulación, colocar los pies separados unos 50 cm y bien apoyados, doblar las rodillas y mantener la espalda recta y los hombros nivelados, y mantener la carga pegada al cuerpo.

#### Riesgos psicosociales

*también al entorno existente fuera de la organización y a*

*Los riesgos psicosociales comprenden aspectos del puesto y del entorno de trabajo, como el clima o cultura de la organización, las funciones laborales, las relaciones interpersonales en el trabajo y el diseño y contenido de las tareas. El concepto de factores psicosociales se extiende*



*aspectos del individuo que pueden influir en la aparición del estrés en el trabajo.” (Organización Internacional del Trabajo).*

Entre los factores de riesgo psicosocial más comunes en el sector

del comercio están, los trabajos a turnos, carga y ritmo de trabajo, falta de desarrollo profesional,... Estos riesgos pueden tener como consecuencia desde absentismo laboral, a depresiones e incluso problemas cardiovasculares,...

#### Medidas preventivas

- Establecer los turnos, horarios y vacaciones con el personal empleado.
- Alternar las tareas y si no fuera posible, establecer pausas.
- Favorecer la estabilidad laboral.
- Establecer si fuera posible un plan de carrera o posibles alternativas para el desarrollo profesional del personal contratado.
- Es conveniente que los equipos de rotación se mantengan estables, esto favorece la comunicación y la relación social entre ellos.
- Facilitar el intercambio de conocimientos entre el personal con distintos grados de conocimiento.
- Facilitar la conciliación de vida familiar y laboral.
- Fomentar la claridad en la organización de la empresa.
- Establecer principios y procedimientos para gestionar personas de manera justa.



### Legislación

- Real Decreto 1561/1995, de 21 de Septiembre sobre jornadas especiales de trabajo.
- Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real decreto 486/1997, de 14 de Abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Norma ISO 6385 sobre principios ergonómicos para proyectar sistemas de trabajo.
- Norma ISO 10075 sobre principios ergonómicos relativos a la carga de trabajo.

### Resumen

Para finalizar se debe hacer hincapié en los siguientes aspectos.

- ▾ Las zonas de paso, las salidas y vías de evacuación, deberán mantenerse despejadas y libres de mercancías.
- ▾ Los comercios con zonas de almacenaje tienen riesgo de caída de objetos por desplome o derrumbamiento. Para ello las estanterías deben ofrecer la suficiente resistencia a los productos almacenados.



- ✎ En las puertas de cristal, se deben colocar dispositivos adecuados para la correcta visualización de la misma (pegatinas, avisos...) a la altura de la vista. Si el cristal no es de seguridad se debe proteger contra rotura cuando suponga un peligro.
- ✎ El riesgo de incendio en el sector del comercio es especialmente peligroso en la zona de almacén y de cuadros eléctricos, por lo que se deben revisar y mantener las instalaciones eléctricas aisladas y protegidas.
- ✎ No obstaculizar en ningún momento los recorridos y salidas de evacuación, así como la señalización y el acceso a extintores, bocas de incendio, cuadros eléctricos, etc.
- ✎ Se entiende por equipo de trabajo “cualquier máquina, aparato, instrumento, o instalación utilizado en el trabajo”, y se determina que su uso no debe entrañar riesgo para las personas.
- ✎ Adquirir equipos de trabajo con marcado CE y que dispongan del certificado CE de conformidad.
- ✎ Muchos puestos de trabajo de los comercios requieren estar de pie para la atención al público. Las posturas estáticas prolongadas pueden producir desde lumbalgias e hinchazón de piernas hasta restricción del flujo sanguíneo en piernas y pies.
- ✎ Las condiciones de trabajo son especialmente duras en las cámaras frigoríficas, haciendo de ellas una zona de trabajo de especial riesgo.



## Recursos para ampliar

Webs de interés

- ↘ [http://www.ibermutuamur.es/IMG/pdf/Ergonomia\\_bip19-2.pdf](http://www.ibermutuamur.es/IMG/pdf/Ergonomia_bip19-2.pdf)
- ↘ [http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/ErgaFP/ErgaFPCasosPracticosActividadesDidacticas/np\\_efp\\_16.pdf](http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/ErgaFP/ErgaFPCasosPracticosActividadesDidacticas/np_efp_16.pdf)





■ **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

-----

■ **Real Decreto 1561/1995**, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

-----

■ **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

-----

■ **Real Decreto 487/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

-----

■ **Real Decreto 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

■ **Real Decreto 286/2006**, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

-----

■ **Real Decreto 1027/2007**, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

-----

■ **Real Decreto 614/2001**, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

-----

■ **Real Decreto 842/2002**, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electro-técnico para baja tensión.

-----

■ **Real Decreto 255/2003**, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.



■ **Real Decreto 379/2001**, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.

---

■ **Real Decreto 374/2001**, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

---

■ **Real Decreto 773/1997**, de 18 de Julio, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de los Equipos de Protección Individual.

---

■ **Real Decreto 1802/2008**, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 363/1995, de 10 de

marzo, con la finalidad de adaptar sus disposiciones al Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento REACH).

---

■ **Real Decreto 255/2003**, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

---

■ **Real Decreto 1435/1992**, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas. Queda derogado con efectos de 29 de diciembre de 2009, por Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

---

■ **Real Decreto 1942/1993**, del MIE de 5 de noviembre. Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

ACTIVIDAD















## Glosario

■ **Accidente laboral:** Toda lesión corporal que el personal trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

■ **Carga de trabajo:** Conjunto de exigencias físicas y psíquicas a las que se encuentra sometida la persona en su puesto de trabajo a lo largo de su jornada laboral.

■ **Condición de trabajo:** Cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedan específicamente incluidas en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
- La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.
- Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

■ **Daños derivados del trabajo:** Las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

■ **Declaración CE de conformidad:** Es el procedimiento mediante el cual el fabricante o su representante legal en la Comunidad, declara que la máquina comercializada satisface todos los requisitos esenciales de seguridad.



Debe contemplar lo siguiente:

- Nombre y dirección del fabricante o del representante establecido en la Comunidad, es decir, la razón social, dirección completa, y en caso de mandatario se tiene que indicar igualmente su razón social y su dirección completa.
- Descripción de la máquina; marca, tipo, número de serie, año de construcción.
- Legislación comunitaria aplicable a la máquina.
- Referencia de las normas técnicas armonizadas utilizadas.
- Identificación del signatario o firmante.

Según el caso, la Declaración CE de conformidad, además deberá incluir:

- Nombre y dirección del organismo notificado y número del Certificado CE de tipo.
- Nombre y dirección del organismo notificado al que se haya comunicado el expediente técnico.
- Nombre y dirección del organismo notificado que haya efectuado la comprobación de aplicación de normas técnicas.
- Relación de normas técnicas nacionales utilizadas.

La Declaración CE de conformidad se redactará en el mismo idioma que el manual de instrucciones original, y será traducida al idioma oficial del país donde la máquina será utilizada.

■ **Enfermedad profesional:** Cualquier enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro de enfermedades profesionales (Real Decreto 1299/2006) que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

■ **Equipo de trabajo:** Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.

■ **Equipo de Protección Individual (EPI):** Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Se excluyen de la definición:

- La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador.
- Los equipos de los servicios de socorro y salvamento.
- Los equipos de protección individual de los militares, de los policías o de las personas de los servicios de mantenimiento del orden.
- Los equipos de protección individual de los medios de transporte por carretera.
- El material de deporte.
- El material de defensa o de disuasión.
- Los aparatos portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia.

■ **Evaluación de Riesgos:** Proceso mediante el cual se obtiene la información necesaria para que la organización esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad de adoptar acciones preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

■ **Exposición a un agente químico:** Presencia de un agente químico en el lugar de trabajo, que implica el contacto de éste con el trabajador, normalmente por inhalación o por vía dérmica.

■ **Factores de Riesgo:** Conjunto de Riesgos Laborales agrupados en torno a las variables de características similares que definen una situación de trabajo. El INSHT clasifica los factores de riesgo en cinco grupos:



condiciones de seguridad, medioambiente físico del trabajo, contaminantes químicos y biológicos, carga de trabajo, y organización del trabajo.

■ **Factores de Riesgo psicosocial:** Según la OIT Los riesgos psicosociales comprenden aspectos del puesto y del entorno de trabajo, como el clima o cultura de la organización, las funciones laborales, las relaciones interpersonales en el trabajo y el diseño y contenido de las tareas. El concepto de factores psicosociales se extiende también al entorno existente fuera de la organización y a aspectos del individuo que pueden influir en la aparición del estrés en el trabajo.

■ **Incidente:** Suceso que no ha producido un daño a la persona pero que podía haberlo generado si las condiciones hubieran sido algo distintas.

■ **Instalación eléctrica:** El conjunto de los materiales y equipos de un lugar de trabajo mediante los que se genera, convierte, transforma, transporta, distribuye o utiliza la energía eléctrica; se incluyen las baterías, los condensadores y cualquier otro equipo que almacene energía eléctrica.

■ **Lesión:** Daño corporal por herida, golpe o adversidad física derivado del trabajo. Se consideran como daños derivados del trabajo, las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

■ **Lugar de trabajo:** Áreas del centro de trabajo edificadas o no, en las que los trabajadores deban acceder en razón de su trabajo. Se considerarán incluidos en esta definición los servicios higiénicos y los locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores. Las instalaciones de servicios o protección anejas a los lugares de trabajo se considerarán como parte integrante de los mismos.

■ **Manipulación manual de cargas:** Cualquier operación de trans-



porte o sujeción de una carga por parte de uno o varios trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción, o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

■ **Marcado CE:** Procedimiento mediante el cual los fabricantes e importadores declaran que sus productos satisfacen todos los requisitos de seguridad y salud establecidos en la Comunidad Europea.

■ **Prácticas inseguras:** Aquellos comportamientos de las personas que se consideran inseguros o peligrosos (uso inadecuado de herramientas, entrar en zonas peligrosas sin autorización, situarse en lugares prohibidos...)

■ **Prevención:** Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

■ **Riesgo laboral:** Posibilidad de que la persona trabajadora sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca un daño y la severidad del mismo.

■ **Riesgo laboral grave e inminente:** Aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.

En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de los trabajadores, se considerará que existe un riesgo grave e inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves para la salud, aun cuando éstos no se manifiesten de forma inmediata.



■ **Salud acústica:** Una señal sonora codificada, emitida y difundida por medio de un dispositivo apropiado sin intervención de voz humana o sintética.

■ **Sistemas de protección colectiva:** Aquellas medidas o métodos de protección colectiva que protegen simultáneamente a más de una persona.

■ **Trabajador autorizado:** Trabajador que ha sido autorizado por el empresario para realizar determinados trabajos con riesgo eléctrico, en base a su capacidad para hacerlos de forma correcta, según los procedimientos establecidos en el Real Decreto 614/2001 sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

■ **Utilización de un equipo de trabajo:** Cualquier actividad referida a un equipo de trabajo, tal como la puesta en marcha o la detección, el empleo, el transporte, la reparación, la transformación, el mantenimiento y la conservación, incluida en particular la limpieza.

■ **Vigilancia de la salud:** El examen de cada trabajador para determinar su estado de salud, en relación con la exposición a los riesgos específicos del trabajo.

■ **Zona peligrosa:** Cualquier zona situada en el interior o alrededor de un equipo de trabajo en la que la presencia de un trabajador expuesto, entrañe un riesgo para su seguridad o su salud.

## BIBLIOGRAFÍA

---





- **Cepes extremadura.** Manual de prevención de riesgos laborales. 2006
- **Cepes extremadura.** Guía de buenas prácticas. Prevención de riesgos laborales, sector comercio.
- **La prevención de riesgos laborales en el comercio.** G.a.t.c. santutxu.
- **Federación de catalunya de trabajadores de comercio, hostelería, turismo y juego. Departamento de salud laboral.** Normas para la prevención de riesgos laborales, cajas registradoras.
- **Insht.** Notas prácticas, caídas al mismo nivel.
- **Insht.** Notas prácticas, utilización de escaleras manuales.
- **Insht.** Notas prácticas, trabajo con carretillas automotoras.
- **Insht.** Ergonomía. Guía del monitor.
- **Insht.** Guía de acción preventiva.





---

# PRL

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

## 5. COMERCIO



Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales  
**CONSEJERÍA DE EMPLEO**